



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LECHE PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025

En las oficinas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., ubicadas en Ricardo Torres No. 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, C.P. 53390, Estado de México, siendo las catorce horas del martes dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se reunieron de manera virtual los siguientes participantes: el Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Víctor Manuel Muciño García, Integrante del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.; el Mtro. Josué Berrocal Olvera, Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; el Lic. Luis Ángel Soto Ramírez; el Lic. Alexis Lima Olvera y el Lic. Edson Jair Serrano Ramos en apoyo de la Unidad de Transparencia, para llevar a cabo la **Séptima Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primer	Lista de asistencia y verificación de Quorum Legal.
Segundo	Aprobación del Orden del Día.
Tercero	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200004025.
Cuarto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005825.
Quinto	Confirmar, modificar o revocar la <u>Versión Pública</u> de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005925.
Sexto	Asuntos generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. Lista de asistencia y verificación del Quorum Legal.

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y habiendo verificado el quorum correspondiente, se declara instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia**, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, y como válidos los puntos adoptados en esta Sesión.





NOMBRE	PUESTO	CARGO EN EL COMITÉ
Dr. Antonio Fierros Ramírez	Encargado del Despacho de la Dirección Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Víctor Manuel Muciño García	Titular del Órgano Interno de Control en Alimentación para el Bienestar	Integrante del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
L.C. Hiram Benjamín Rubio Guzmán	Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Responsable del Área de Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Alfredo Aguilera Correa	Gerente de lo Contencioso de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.
Mtro. Josué Berrocal Olvera	Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.	Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos en Leche para el Bienestar. S.A. de C.V.

SEGUNDO. Aprobación del Orden del Día. -----

Una vez declarado existente el Quorum Legal, el Presidente del Comité sometió a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del **Orden del Día** previsto para el desarrollo de la sesión, emitiéndose el siguiente acuerdo: -----





Acuerdo 01/7^a EXT/2025 -----

Los integrantes presentes del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C. V., aprueban por unanimidad el Orden del Día, previsto para desarrollarse en la Séptima Sesión Extraordinaria 2025 del Comité de Transparencia. -----

TERCERO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200004025. -----

1. Con fecha 10 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 340022200004025, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente: -----

"Requiero la versión pública del contrato que da origen al uso del espacio privado que ocupa la lechería con número de punto de venta 0900712100 ubicada en calle Venustiano Carranza número 40 colonia Puente Blanco Alcaldía Iztapalapa C.P. 09770. Así mismo, requiero los antecedentes legales, cesados y vigentes, sobre los concesionarios que ha tenido el punto de venta, incluyendo sus contratos, revisiones y certificados de conciliación." [Sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de oficio LPB-DAJ-UT-125-2025, solicitó a la Gerencia Metropolitana Sur que efectuará una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes. -----

3.- El día 24 de septiembre de 2025, la Unidad de Transparencia recibió de parte de la Gerencia Metropolitana Sur, el oficio LPB-GMS-EGH-0820-2025, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, señalando que la documentación objeto de respuesta se conforma por un total de 232 fojas útiles, mismas que se ponen a disposición en copia simple, teniendo un costo de \$1.00 (Un peso 00/100 m.n.) por reproducción de cada foja, o bien, en copia certificada, teniendo un costo de \$27.00 (Veintisiete pesos 00/100 m.n.) por reproducción de cada foja, respetando en la modalidad de copia simple la gratuidad de las primeras 20 fojas como lo marca la ley de la materia, sujetándose a identificar la información susceptible de clasificación bajo los supuestos de los artículos 102, 112, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

4.- El día 20 de octubre de 2025, el ciudadano eligió la modalidad de entrega en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), cambiando el estatus a: *"Respuesta a la entrega de información, con costo"*, sin embargo, realizó el pago de la información hasta el día 02 de diciembre de 2025, el cual fue notificado por correo electrónico institucional. -----





5.- El día 02 de diciembre de 2025, la Unidad de Transparencia remitió el oficio LPB-DAJ-UT-144-2025 de misma fecha a la Gerencia Metropolitana Sur, notificando el pago realizado por el ciudadano de las copias simples, solicitando remitir la documentación correspondiente. -----

6.- El día 09 de diciembre de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia Metropolitana Sur, el oficio LPB-GMS-EGH-1338-2025 de fecha 05 de diciembre de 2025, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivos en **versión pública** como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia *verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial*, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identifiable, como lo son: domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico particular, firmas, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), folio de la credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector de la credencial para votar y el identificador OCR de la credencial para votar, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas para su posterior entrega al ciudadano. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación: -----

Datos Personales	Motivación
Domicilio particular,	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.



2025

Año de
La Mujer
Indígena



	<p>al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p> <p>Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público:</p> <p>Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.</p>
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.</p>
Folio credencial para votar	Contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otra: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave Única del Registro de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP.
Clave de elector de la credencial para votar	Se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació la persona titular, así como una homoclave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física y resulta susceptible de clasificarse como información confidencial.
Identificador OCR de la credencial para votar	El número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, se encuentra en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control





Teléfono particular	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p> <p>No obstante, se precisa que los teléfonos institucionales son de carácter público.</p>
Correo electrónico personal	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de esta, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable.</p> <p>Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar.</p> <p>Siempre y cuando se trate de correos particulares o personales, cuando se trate de correos institucionales estos deberán de ser públicos.</p>
Firmas	<p>Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona.</p> <p>Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos generales las firmas o rúbricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	<p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción</p>





	<p>denominado OCR- Reconocimiento Óptico de Caracteres- el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformarla clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres"; constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identifiable en función de la información geo electoral ahí contenida.</p>
--	--

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia confirma la versión pública presentada por el Gerente Metropolitano Sur, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200004025, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité en una fecha no posterior al 16 de diciembre de 2025.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución en una fecha no posterior al 16 de diciembre de 2025.

--- El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, se estableció el siguiente acuerdo:

Acuerdo 02/7^a EXT/2025 -----

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Versión Pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200004025. -----

CUARTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005825. -----





1. Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 340022200005825, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente: -----

"A la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.: Con fundamento en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad aplicable, me permite presentar la siguiente solicitud de información pública respecto al cargo de Coordinador de Relaciones Industriales en la Gerencia Metropolitana Sur de Leche para el Bienestar S.A. de C.V.. Solicito atentamente la siguiente información: Los parámetros específicos requeridos para ocupar el cargo de Coordinador de relaciones industriales, incluyendo: Nivel académico mínimo exigido. Experiencia profesional requerida. Aptitudes, conocimientos y competencias necesarias. Requisitos adicionales establecidos para la selección y contratación en este puesto. Las actividades y funciones específicas de la persona que desempeña el cargo de Coordinador de Relaciones industriales o que funja como encargada de esta Coordinación en la Gerencia Metropolitana Sur de Leche para el Bienestar. Las condiciones salariales y laborales del cargo, incluyendo: Horario laboral Salario bruto y salario neto mensual. Prestaciones y beneficios laborales adicionales a los establecidos en la ley. Información sobre la persona que actualmente ocupa dicho cargo, incluyendo: Nombre completo. Nivel académico alcanzado. Experiencia profesional previa y áreas en las que ha trabajado. Otros datos públicos relevantes relacionados con su trayectoria profesional. Evaluación del cumplimiento de los parámetros requeridos: Confirmar si la persona que actualmente desempeña el cargo de Coordinador de Relaciones Industriales cumple cabalmente con los parámetros de nivel académico, experiencia y aptitudes requeridas. En caso de que no cumpla con los parámetros exigidos, solicitar la justificación formal por la cual fue designado(a) para ocupar el puesto." [Sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de correo electrónico institucional, solicitó a la Gerencia Metropolitana Sur que efectuara una búsqueda exhaustiva de la información y documentación solicitada de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes. -----

3.- El día 28 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia Metropolitana Sur, el oficio LPB-GMS-EGH-1277-2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivas en versión pública, como parte del resultado de la búsqueda realizada y solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia *verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial*, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identifiable, como lo son: domicilio particular, números telefónicos particulares, correo electrónico personal, nombres de referencias personales





y calificación académica, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas para su posterior entrega al ciudadano.

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio particular de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 09673/20 se señaló respecto al domicilio particular de persona física, que en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Teléfono particular y/o celular	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p> <p>No obstante, se precisa que los teléfonos institucionales son de carácter público.</p>
Correo electrónico personal	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos.</p> <p>En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de esta, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p>





	<p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable.</p> <p>Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identifiable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar.</p> <p>Siempre y cuando se trate de correos particulares o personales, cuando se trate de correos institucionales estos deberán de ser públicos.</p>
Nombres de referencias personales	<p>Es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás; se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad ante el registro civil, que permiten la identificación de una persona.</p> <p>En consecuencia, el citado dato es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identifiable. No obstante, al corresponder a una persona servidora pública es información que debe ser pública por coexistir en el nombre de un funcionario público, a través de los cuales se realiza la función administrativa.</p> <p>Tener en cuenta diversos supuestos relacionados con el nombre y la posible confidencialidad e inclusive algunos supuestos en los cuales pudiera ser pública: Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica.</p> <p>El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.</p> <p>Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de. Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública; lo anterior, siempre y cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.</p> <p>Nombre de actores en juicios laborales. Constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, debido a que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a quienes</p>



2025

Año de
La Mujer
Indígena



	<p>presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprende la parte actora en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se ha colocado por decisión propia, con relación a determinados entes públicos, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado.</p> <p>En este tenor, el nombre de la parte actora en un juicio laboral que se encuentra en trámite o que, en su defecto, concluyó con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales de dicha parte, constituye información confidencial. No obstante, procede la entrega del nombre de las partes actoras en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado al sujeto obligado demandado al pago de las prestaciones económicas reclamadas y/o a la reinstalación de la persona servidora pública, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual por una parte permite dar cumplimiento a la obligación de transparentar la gestión pública y por la otra favorece la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.</p>
Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica	<p>Los que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la CURP; CURP; libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; promedio; calificaciones; tipo de examen (ordinario o extraordinario); periodo, código de barras, calificación; tipo de examen; período, y ordinario o extraordinario, lo anterior toda vez que podrían reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, asimismo dan cuenta del desempeño académico de una persona; por lo que su difusión dañaría la intimidad de aquella; puesto que implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de una persona en su calidad de alumno al cursar ciertas asignaturas lo que solo concierne a la persona que ha obtenido dichas calificaciones.</p> <p>En este sentido, dado que se trata de datos personales de carácter informativo que detallan el desempeño y aptitud académica, son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> <p>Valorar que no en todos los datos referidos pudieran constituir datos personales, salvo que se encuentren relacionados con otros que si se consideran como tal.</p>

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:





PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada por el Gerente Metropolitano Sur**, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005825, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 16 de diciembre de 2025**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución en una fecha **no posterior al 16 de diciembre de 2025**.

-- El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, se estableció el siguiente acuerdo:

Acuerdo 03/7^a EXT/2025 -----

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la Versión Pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005825. -----

QUINTO. Confirmar, modificar o revocar la Versión Pública de la documentación para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005925. -----

1. Con fecha 20 de noviembre de 2025, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 340022200005925, en la cual el peticionario solicitó lo siguiente:

"En términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se me proporcione la versión pública de los documentos consistentes en Comprobante de Estudios, Curriculum Vitae, Solicitud de Empleo, Perfil de Puesto, del Servidor Público Federal Kenedy Ramírez Santiago, adscrito a la Gerencia Estatal Oaxaca de Leche para el Bienestar S.A. de C.V., asimismo, se me informe acerca de todos los puestos que ha venido ocupando y/o desempeñando dicho Servidor Público, y el nombre de sus jefes inmediatos en dicha Gerencia.." [Sic]

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., a través de oficio LPB-DAJ-UT-132-2025, solicitó a la Gerencia Estatal Oaxaca que efectuará una búsqueda





exhaustiva de la información y documentación solicitada de conformidad con sus funciones encomendadas en los "Estatutos Sociales" vigentes. -----

3.- El día 03 de diciembre de 2025, la Unidad de Transparencia recibió por parte de la Gerencia Estatal Oaxaca, el oficio LPB-GEO-TJGC-2378-2025 de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante el cual informaba el resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos bajo su resguardo y de su competencia, adjuntando las documentales respectivos en **versión pública**, como parte del resultado de la búsqueda realizada, así como solicitando la aprobación de las mismas por parte del Comité de Transparencia. -----

Del análisis practicado a la documentación antes referida, la Unidad de Transparencia *verificó que la misma contiene información que de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", se considera de carácter confidencial*, toda vez que los archivos adjuntos contienen datos personales concernientes a una persona que puede ser identificada o identifiable, como lo son: Clave Única de Registro de Población (CURP), calificación académica, domicilio particular, código postal, números telefónicos personales, correo electrónico personal, Registro Federal de Contribuyente (RFC), Número de Seguridad Social (NSS), lugar y fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, altura y peso, nacionalidad, información relacionada al estado de salud y hábitos personales, información económica y sección de datos generales, patrimoniales y firmas, mismos que son información susceptible de clasificarse como información confidencial, poniendo a su consideración la versión pública de las documentales referidas para su posterior entrega al ciudadano. -----

Es importante mencionar que la versión pública fue elaborada por el área administrativa responsable y revisada por esta Unidad de Transparencia para conservar únicamente como confidenciales los Datos Personales que fueron localizados en los documentos objeto de análisis de conformidad a la siguiente fundamentación y motivación: -----

Datos Personales	Motivación
Clave Única de Registro de Población (CURP)	<p>De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que dicho dato será confirmado como confidencial.</p> <p>Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se</p>





	considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial.
Calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica	<p>Los que acrediten o demuestren el grado de estudios o en su caso la profesión de una persona, contienen datos personales a saber; código de barras relacionado con la CURP; CURP; libro; foja; número, cadena original, número de cuenta, promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas; promedio; calificaciones; tipo de examen (ordinario o extraordinario); periodo, código de barras, calificación; tipo de examen; período, y ordinario o extraordinario, lo anterior toda vez que podrían reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología, asimismo dan cuenta del desempeño académico de una persona; por lo que su difusión dañaría la intimidad de aquella; puesto que implica publicitar o difundir la aptitud y capacidades de una persona en su calidad de alumno al cursar ciertas asignaturas lo que solo concierne a la persona que ha obtenido dichas calificaciones.</p> <p>En este sentido, dado que se trata de datos personales de carácter informativo que detallan el desempeño y aptitud académica, son susceptibles de clasificación como información confidencial.</p> <p>Valorar que no en todos los datos referidos pudieran constituir datos personales, salvo que se encuentren relacionados con otros que si se consideran como tal.</p>
Domicilio particular de persona física	<p>Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.</p>
Código Postal	<p>Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.</p> <p>Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente.</p>





Teléfono particular y/o celular	<p>Constituye un medio para comunicarse con la persona física titular del mismo, lo que la hace localizable, e incluso identificable, por lo que su difusión podría derivar en actos de molestia.</p> <p>El teléfono o número celular particular se hace consistir en una secuencia de dígitos numéricos utilizada para identificar una línea telefónica dentro de una red telefonía celular, mismo que permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p> <p>No obstante, se precisa que los teléfonos institucionales son de carácter público.</p>
Correo electrónico personal	<p>Es un servicio de red que permite enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente mediante sistemas de comunicación electrónicos. De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. En ese sentido, la dirección es privada y única ya que identifica a una persona física como titular de esta, pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular lo que la hace localizable.</p> <p>Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad mismo que da cuenta de un dato de contacto proporcionado por las personas acorde a sus necesidades particulares, por lo que solo a ellas les incumbe su difusión, ya que con ese dato se les puede contactar.</p> <p>Siempre y cuando se trate de correos particulares o personales, cuando se trate de correos institucionales estos deberán de ser públicos.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas	<p>Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.</p> <p>En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.</p> <p>Considerar que hay supuestos en los que pudiera ser público:</p> <p>Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público</p>





	de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.
Número de Seguridad Social	Es un dato único integrado por 10 dígitos numéricos y 1 dígito verificador, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de las personas trabajadoras o sujetas de aseguramiento y sus personas beneficiarias; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. La Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con dicho dato dispone: 5.57. Número de Seguridad Social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Así, se observa que el número de afiliación o seguridad social se asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo.
Lugar y fecha de nacimiento	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Edad	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.
Sexo	Se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. Así, el género comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se





	proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones. Por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.
Estado civil	Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares. Robustece lo anterior el artículo 39 del Código Civil Federal el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos.
Altura y peso de una persona física	Datos inherentes a la apariencia física de una persona, ya que son factores físicos que se determinan por las características endémicas de la población, alimentarias y genéticas, es por ello que, los datos en comento solo incumben a su titular, ya que son circunstancias sensibles que contrastan la apariencia física de la persona y la genética del individuo. Aunado a lo anterior, dicha información son parte de las características físicas de la persona y por ende la genética que lo lleva adoptar dichos rasgos, los cuales atienden a la esfera más íntima de su titular y se denominan datos personales sensibles
Nacionalidad	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial.
Información relacionada al estado de salud y hábitos personales	Se refiere a las condiciones médicas (física y mental) de una persona, así como sus experiencias en cuanto a obtención de cuidados de salud, historia clínica, información genética, elegibilidad e incapacidad. El estado de salud se ha categorizado como un dato personal sensible puesto que se refiere a la esfera más íntima de su titular. Su utilización indebida pueda dar origen a discriminación y conlleva un riesgo grave para su titular.
Información económica y sección de datos patrimoniales y generales	El patrimonio de una persona física podría identificar o identificable, a su titular pues se trata de información que se encuentra estrechamente relacionada y que corresponden al conjunto de bienes propios de una persona, susceptibles de estimación económica, por tanto, se considera información de carácter confidencial.
Firma	Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos





generales las firmas o rubricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.

Acorde a lo previamente expuesto, se solicita al Comité de Transparencia la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se confirma la versión pública presentada. La Unidad de Transparencia le informará al solicitante que el Comité de Transparencia **confirma la versión pública presentada** por el Gerente Estatal Oaxaca, para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005925, lo anterior en términos de los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Entrega del acuerdo emitido por el Comité de Transparencia. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 41 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la Unidad de Transparencia entregará al peticionario el acuerdo aprobado por el Comité, en una fecha **no posterior al 03 de enero de 2026**.

TERCERO. Plazo de notificación. Conforme a lo señalado en los artículos 41 fracción V y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia notificará al particular la presente resolución en una fecha **no posterior al 03 de enero de 2026**.

-- El Mtro. Alfredo Aguilera Correa, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V., haciendo uso de la palabra, puso a consideración del pleno si había algún comentario al respecto, al no haber ninguno, se estableció el siguiente acuerdo.

Acuerdo 04/7^a EXT/2025

Con fundamento en los artículos 40 fracción II y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la Versión Pública de la documentación para atender la solicitud de acceso a la información con folio 340022200005925.

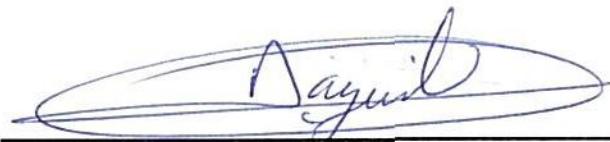
SEXTO. Asuntos Generales.

Al no haber asuntos pendientes por tratar, el Suplente del Presidente del Comité de Transparencia agradeció la asistencia de los integrantes del Cuerpo Colegiado dando por concluidos los trabajos de la **Séptima Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.**, siendo las catorce horas con veinticinco minutos del día de su inicio.

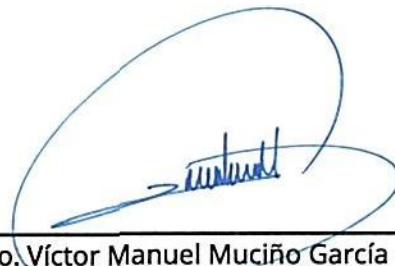




MIEMBROS TITULARES



Mtro. Alfredo Aguilera Correa
Suplente del Presidente del Comité de
Transparencia de Leche para el Bienestar, S.A. de
C.V., y Gerente de lo Contencioso de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.



Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia de Leche
para el Bienestar, S.A. de C.V., y Titular del Órgano
Internacional de Control en Alimentación para el
Bienestar. S.A. de C.V.



Mtro. Josué Berrocal Olvera
Suplente del Responsable del Área Coordinadora de
Archivos en Leche para el Bienestar. S.A. de C.V., y
Gerente de Presupuesto y Contabilidad en Leche
para el Bienestar, S.A. de C.V.





INVITADOS


Lic. Aurora Posadas Tapia
Jefe de Proyecto A y apoyo del
Titular del Órgano Interno de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.


Lic. Luis Ángel Soto Ramírez
Coordinador General y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.


Lic. Alexis Lima Olvera
Coordinador General y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A. de C.V.


Lic. Edson Jair Serrano Ramos
Coordinador y apoyo de la
Unidad de Transparencia de
Leche para el Bienestar, S.A de C.V.